

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

REPRESENTANTE LEGAL DE:

IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los tres días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, se da cuenta del escrito presentado por el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de apoderado legal de la persona moral IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C., en fecha cinco de enero de 2023, en las oficinas de la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en términos de los artículos 112, fracción III, 113, 114, 115, 116, 122, 123, 124 y 125 del Código Fiscal del Estado, en contra de 6 multas por infracciones a lo dispuesto por los artículos 69, fracciones VI, V y al artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la ratificación del aviso de retención a través de un intermediario, así como sus honorarios de notificación, con número de folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificadas todas en fecha 24 de ese mismo mes y año; emitidas por la Directora de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Soberano de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, artículo 6, 19 fracción III, 21 segundo párrafo, 26, 33 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; los artículos 1 párrafo primero, fracciones I y II, 2, 4 párrafo primero, fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 párrafo primero, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 párrafo primero, fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 primer y último párrafos, 9 párrafo primero, 12 párrafo primero, fracción VIII, 20 párrafo primero, fracciones IV, XVIII y último párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; todas disposiciones vigentes en el Estado de Quintana Roo.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de fecha 27 de octubre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Orden de Verificación a la moral IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C., notificada en fecha 02 de noviembre de 2022 con el levantamiento del Acta de Inspección.

II.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

III.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

IV.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción VII del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

V.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

VI.- Mediante oficio con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, de fecha 15 de noviembre de 2022, notificado en fecha 24 de noviembre de 2022, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emite Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

VII.- Inconforme con lo anterior, el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, en su carácter de representante legal de IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C., interpuso Recurso de Revocación en contra de las resoluciones descritas anteriormente, mediante escrito recibido el 09 de enero de 2023, en esta dependencia.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

OPORTUNIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVOCACIÓN

De conformidad con el artículo 1114 del Código Fiscal del Estado, la recurrente promovió el presente recurso de revocación dentro del término de los 30 días hábiles siguientes a aquel en que surtiera efectos la notificación de la resolución impugnada, en virtud que las multas contenidas en el folio ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 15 de noviembre 2022, le fueron notificadas el 24 de noviembre de la misma anualidad, por lo que, descontando los días sábados y domingos así como los días feriados oficiales, el terminó para interponer el referido medio de defensa, fue el 12 de enero del año en curso y siendo que la recurrente presento su escrito de recurso de revocación el 05 de enero de 2023, se encuentra dentro del plazo establecido en el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por lo que, es procedente el recurso de revocación interpuesto por la moral IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En el presente se atienden de forma conjunta los agravios PRIMERO y SEGUNDO, en el cual la recurrente medularmente arguye que las resoluciones impugnadas quebrantan los derechos fundamentales de legalidad, seguridad y certeza jurídica previstos en los artículos 1, 14, 16 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a los diversos 12, 13, 23, 24 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 37 fracción III y 65 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Toda vez que a su parecer las resoluciones recurridas, no contienen la fundamentación y motivación para imponer las multas máximas previstas en los artículos 70 fracción I, y 86 fracción VIII y XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, ya que no se tomó en cuenta lo previsto en el artículo 65 del Código fiscal en comento, para emitir las multas consistentes en:

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO.

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR OMITIR LA RATIFICACIÓN DE AVISO DE INTERMEDIACIÓN.

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Derivado de lo anterior y del análisis que se sirve realizar a las constancias que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la recurrente, se desprende que el dicho de la misma es FUNDADO, por las consideraciones que más adelante se vierten.

Primeramente por cuestión de método, es importante señalar que, bajo el principio de legalidad, la imposición de las sanciones económicas o multas se encuentran reguladas de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en la parte que interesa establece lo siguiente:

ARTÍCULO 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte el artículo 37 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos que se deban notificar deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

I. Constar por escrito, en documento impreso o digital, mediante mensaje de datos. Tratándose de actos administrativos que consten en documentos digitales, serán notificados por medio del buzón tributario y transmitirse codificados a los destinatarios;

II. Señalar a la autoridad que lo emite;

III. Estar fundado y motivado y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate; y

IV. Ostentar la firma autógrafa o electrónica del servidor público competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido. Cuando se ignore el nombre de la persona a la que va dirigido, se señalarán los datos suficientes que permitan su identificación. En el caso de resoluciones administrativas que consten en documentos digitales, deberán contener la firma electrónica avanzada del servidor público competente, la que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa;

V. Señalar lugar y fecha de emisión.

(...)

(Énfasis propio)

Por lo que todo acto de molestia debe constar en forma escrita, para que el particular lo acepte o lo impugne por su legalidad, siendo su objeto conocer la fundamentación y motivación basada en los lineamientos y criterios que regulen la facultad de la autoridad emisora y que permitan la defensa del particular.

En ese sentido, en el caso de las normas que establecen la imposición de multas por obligaciones previstas en la ley, es menester regular la atribución de la autoridad para que al imponer la sanción razone expresamente las circunstancias de capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción y demás elementos previstos por la Ley de la materia.

Sirve de sustento la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 192195

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 17/2000

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Marzo de 2000, página 59

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVEN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

(Énfasis propio)

En el caso en concreto, si bien los artículos 70 fracción I y 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, establecen los montos de las sanciones que pueda imponer la autoridad, lo cierto es que, el artículo 68 del referido Código, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 68.- Dentro de los límites fijados por este código, las autoridades fiscales, al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en el mismo, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

I. Se considera como agravante el hecho de que el infractor sea reincidente. Se da la reincidencia cuando:

A. Tratándose de infracciones que tenga como consecuencia la omisión en el pago de contribuciones, incluyendo las retenidas o recaudadas, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción que tenga esa consecuencia; y,

B. Tratándose de infracciones que no impliquen omisión en el pago de contribuciones, la segunda o posteriores veces que se sancione al infractor por la comisión de una infracción establecida en el mismo artículo de este Código.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

II. También será agravante en la comisión de una infracción, cuando se de cualquiera de los siguientes supuestos:

A. Que se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes;

B. La omisión en el entero, de contribuciones que se hayan retenido o recaudado del contribuyente; y,

C. Que la comisión de la infracción sea en forma continuada.

III. Cuando por un acto o una omisión, se infrinjan diversas disposiciones fiscales a las que correspondan varias multas, solo se aplicara la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Tratándose de la presentación de declaraciones o avisos, cuando por diferentes contribuciones se deba presentar en una o en diversas formas oficiales y se omita hacerlo por alguna de ellas, se aplicará una multa por cada contribución no declarada u obligación no cumplida.

IV. En el caso de que la multa se pague dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, la multa se reducirá en un 20% de su monto, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución. Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable tratándose de infracciones cometidas a la Ley sobre Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Quintana Roo y cuando se den los supuestos previstos en los artículos 64 y 68-A de éste Código.

(Énfasis propio)

Concretamente, el artículo antes transcrito establece reglas o bases generales que deben ser tomadas en cuenta al imponer multas por la comisión de infracciones, por lo que la obligación de fundar y motivar la sanción, en su monto, implica tomar en consideración la gravedad de la infracción, así como la reincidencia del infractor, es decir, se debe expresar o argumentar en el acto o resolución en la que se hizo constar o se determinó la sanción económica, como y conforme a qué datos la obtuvo.

De lo antes expuesto, se advierte que las sanciones impuestas a la moral IMAGEN TOMOGRAFICA Y MOLECULAR S.C., consistentes en "MULTA POR INFRACCIÓN A LO

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO"; "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XIX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR AVISO DE RETENCIÓN A TRAVÉS DE UN INTERMEDIARIO"; "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN XX DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO POR OMITIR LA RATIFICACIÓN DE AVISO DE INTERMEDIACIÓN"; "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 FRACCIÓN VII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"; "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO"; y "MULTA POR INFRACCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO", reguladas en los artículos 70 fracción I y 86 fracción VIII y XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, requieren una necesaria correspondencia entre la cuantía de la multa, la capacidad económica del infractor, la gravedad de la infracción y la reincidencia de la conducta infraccionada.

Toda vez que no se trata de una norma legal en la que el legislador permita a la autoridad administrativa, actuar en forma arbitraria, pues debe razonar su decisión para aplicar, dentro del parámetro previsto, lo que en la especie no aconteció, toda vez que, como se advierte de los actos recurridos, la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, únicamente señala los preceptos e hipótesis legales infringidos.

Sin embargo, no se advierte del análisis realizado para determinar un monto superior al mínimo establecido en los artículos 70 fracción I y 86 fracción XI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, tomando en consideración la capacidad económica de la recurrente, la gravedad de las infracciones y la reincidencia de las conductas sancionadas.

En mérito de lo expuesto, se concluye que ante la falta de motivación del Director de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para establecer las circunstancias especiales, razones particulares o las causas tomadas en consideración para haber determinado el monto de las multas en comento, se determina que las mismas carecen de los requisitos formales exigidos por

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 37 fracción III y 68 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Razón por la cual, es procedente que la Dirección de Recaudación Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en un plazo que no podrá ser mayor a TREINTA DÍAS HÁBILES, realice las gestiones necesarias para que se modifiquen las resoluciones impugnadas, a efecto de que dicten nuevos actos en los que se subsane la falta de motivación analizada en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 125 fracción V del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, toda vez que la Dirección de Recaudación Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, no motivó el monto de las multas impuestas, en razón de que el monto no se trataba del mínimo establecido por la ley, sin que dicho hecho impacte en lo relativo a la actualización de la conducta que originó dichas sanciones, por lo que dichas determinaciones subsisten.

Sirve de sustento a lo anterior la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 174227

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: VII.2o.A.T. J/7

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Septiembre de 2006, página 1220

Tipo: Jurisprudencia

MULTAS ADMINISTRATIVAS. LA INDEBIDA MOTIVACIÓN EN CUANTO AL MONTO IMPUESTO SÓLO GENERA LA NULIDAD PARA EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, SI SE RECONOCIÓ LA VALIDEZ DE LA DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA SANCIONADA. La circunstancia de que en la imposición de una multa administrativa no se hayan motivado debidamente los porcentajes que la autoridad demandada asignó respecto de cada uno de los elementos que tomó en cuenta para determinar el monto de la sanción, como son: la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATO/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

importancia del asunto, las condiciones del infractor, la conveniencia de eliminar prácticas tendientes a infringir, en cualquier forma, las disposiciones de la ley o las que se dicten con base en ella; la gravedad de la sanción, etcétera, no puede llevar a la declaratoria de nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, pues la ilegalidad del actuar de la autoridad demandada sólo acontece respecto de la motivación del monto de la multa, lo que no puede afectar lo relativo a la actualización de la conducta que originó dicha sanción, ya que al no declararse la nulidad del actuar de la autoridad sancionadora respecto de las infracciones imputadas al afectado, dichas determinaciones subsisten; por ende, en esos casos debe declararse la nulidad para efectos de que la autoridad demandada emita una nueva resolución en la que motive debidamente el monto de la sanción impuesta.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

(Énfasis propio)

SEGUNDO.- En el presente se atiende el agravio marcado como TERCERO, en el que la recurrente manifiesta que son ilegales las multas que le fueron notificadas, siendo que se le impusieron 5 multas por un contrato por el que no se dio aviso o se ratificó, argumentando que todas las multas que se le imputan son por no haber ratificado el contrato para la prestación de servicios especializados de personal o de ejecución de obras especializadas a través de un tercero, por lo que manifiesta que en consecuencia es ilegal que la autoridad recaudadora la obligue a ratificar un contrato que estuvo vigente hasta julio de 2021; siendo que no tiene esa obligación pues en el formulario de la Declaración de Retenciones del Impuesto Sobre Nóminas por la prestación de servicios/Impuesto Adicional para el Fomento al Empleo de agosto de 2021, ya no aparece retención por ese concepto.

Del análisis que se realiza tanto a lo argumentado por la recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre de la misma; resulta que su dicho es INFUNDADO, y se dice lo anterior, en razón que la contribuyente es la que manifiesta que no se encontraba obligada a ratificar un contrato que ya no estaba vigente, sin embargo, no exhibe documento alguno con el que pueda acreditar que cumplió con lo dictado en el artículo 4 de la Ley del Impuesto Sobre Nóminas, en el que establece que el contribuyente deberá informar a la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

autoridad sobre cualquier cambio que realice al aviso que menciona dicho artículo, asimismo, la recurrente no desvirtuó los hechos asentados en el acta de verificación de fecha 27 de octubre de 2022, en el término de tres días que establece el artículo 42-B fracción III, inciso c), del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, siendo que en la práctica y en la realidad, la función de la prueba consiste precisamente en reconstruir un hecho como existente, situación que no aconteció siendo que la recurrente no acredita lo manifestado en el presente agravio.

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E.

PRIMERO.- Se dejan sin efectos las resoluciones con número de folio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** emitidas por la Dirección de Recaudación de Benito Juárez del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, por infracción a lo dispuesto en el artículo 69 fracción V y VI del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, y por infracción al artículo 85 fracciones VII, XIX y XX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en cantidad total de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.**

SEGUNDO. -Emitase nuevas resoluciones en los términos precisados en el considerando PRIMERO de la presente resolución, en las que se subsane la falta de motivación para establecer las circunstancias especiales, razones particulares o las causas tomadas en consideración para haber determinado el monto de las multas en comento.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRREZN/288/V/2023.

Asunto: Se emite Resolución RR-04/2023.
Cancún, Q.Roo, a 03 de mayo del 2022.

"2023. Año de la Paz y Seguridad"

conformidad con el artículos 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente a la recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

PROTESTO LO NECESARIO.

LIC. MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

C.C.P. LIC. MARCELA RAMOS ISLAS, DIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ
C.C.P LIC. VALERIA UC CHÁVEZ, SUBDIRECTORA DE RECAUDACIÓN DE BENITO JUÁREZ DEL SATQ
C.C.P.- Expediente/Minutario.
MKMJ/RMNP/ANLC.